

OFICIO No. 38-UT/UNISTMO/2026

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ciudad Ixtotec, Oaxaca; a 26 de marzo de 2026

SOLICITANTE PRESENTE

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: **201183526000019** planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT, se contesta con base a la información recabada en el área que la genera y resguarda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Información solicitada:

Solicito que informe LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO si en la investigación del profesor CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ PROFESOR DE LA CARRERA DE INGENIERIA industrial el abogado general de la universidad del Istmo dio apoyo jurídico a la Comisión investigadora de los hechos de la queja de acoso sexual y violencia psicológica y si al Consejo Académico dio asesoría jurídica para tomar la decisión en la imposición de la sanción correspondiente y en qué consistió su dictamen o recomendación del abogado general según sus conocimientos legales y conforme a su obligaciones en la normatividad de la universidad, pido las copias en archivo digital escaneadas de su dictamen o recomendación hecha por el experto, y que informe el rector Edwin Roman Hernandez y vicerrector Oscar cortes Olivares porque Permiten Estos actos de impunidad Y violencia de género y no protegen a los alumnos de un profesor acosador sexual que sigue poniendo en riesgo la integridad física y psicológica de los alumnos en la instalaciones del campus Tehuantepec. Solicito copia del acta de la sesión de consejo en la que se trato el expediente del profesor CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ y se fijo su sanción también las quiero en copias escaneadas.

Respuesta:

1.- Solicito que informe LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO si en la investigación del profesor CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ PROFESOR DE LA CARRERA DE INGENIERIA industrial el abogado general de la universidad del Istmo dio apoyo jurídico a la Comisión investigadora de los hechos de la queja de acoso sexual y violencia psicológica

R:

El expediente de Investigación número, fue radicado bajo el número: UNISTMO/EXP-001/2026; mediante oficio número VR-ACAD/UNISTMO-057/2026, el Dr. Edwin Román Hernández, Vicerrector Académico de la Universidad del Istmo, con fecha 28 de enero de 2026, da a conocer la conformación de la Comisión Investigadora, integrada por los CC. Dr. Mario Rojas Miranda, M.C. Gerardo Mauricio Olivares Ramírez, Lic. Blanca Rosa Velásquez Vázquez y Dra. Pastora Salinas Hernández, profesores investigadores de la Universidad del Istmo, teniendo las siguientes funciones: 1) recabar todas las pruebas ofrecidas por las partes involucradas, proceder a su desahogo y ordenar la reparación de la información faltante que se requiera, 2) declarar terminada la fase de investigación, 3) emitir el resultado de la investigación a esa vicerrectoría académica, y 4) emitir la recomendación de sanción que por su conducta se le solicita la vicerrectoría académica en caso de ser procedente. Dentro del desarrollo de la integración del procedimiento de Investigación conforme a las facultades del Artículo 11 fracción VI del reglamento Interno de la Universidad del Istmo, el abogado general participo coadyuvando con los representantes de la Comisión investigadora.

2.-... y si al Consejo Académico dio asesoría jurídica para tomar la decisión en la imposición de la sanción correspondiente y en qué consistió su dictamen o recomendación del abogado general según sus conocimientos legales y conforme a su obligaciones en la normatividad de la universidad,

R:

Una vez concluido el procedimiento de investigación administrativa laboral, en conjunto con el Encargado de Despacho, los integrantes de la Comisión Investigadora, ya mencionados en el punto 1 que antecede y el abogado general, analizaron los medios probatorios que se contaban en el citado expediente, valorando en conjunto cual sería el dictamen, por lo que el abogado general puso a consideración de la comisión investigadora el proyecto que fue firmado y posterior a ello, fue remitido al Consejo Académico que por mayoría de votos, se determinó de manera colegiada por el Consejo Académico la Sanción consistente en Suspensión Temporal de 7 días hábiles.

3.- pido las copias en archivo digital escaneadas de su dictamen o recomendación hecha por el experto,

R:

No se envía copia digital del acta de la sesión de consejo en la que se trató el expediente ni copias escaneadas, ya que aún sigue abierto.

4.- ... y que informe el rector Edwin Roman Hernandez y vicerrector Oscar cortes Olivares porque Permiten Estos actos de impunidad Y violencia de género y no protegen a los alumnos de un profesor acosador sexual que sigue poniendo en riesgo la integridad física y psicológica de los alumnos en la instalaciones del campus Tehuantepec. Solicito copia del acta de la sesión de consejo en la que se trato el expediente del profesor CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ y se fijo su sanción también las quiero en copias escaneadas.

R:

Se le dice al solicitante de información, a nombre del Encargado de Despacho y el Vicerrector de Administración, que su afirmación es un hecho incriminatorio, que podría caer en un acto o acción difamatoria, por 2 cuestiones: 1° Es falso que Usted desde su anonimato, haga presunciones subjetivas carentes de validez jurídica, al referir de manera desdeñosa y sin fundamentos su aseveración que está dañando la imagen tanto pública como privada de ambas autoridades, y de la propia de esta institución educativa, de los estudiantes y del propio trabajador que en su momento fue sancionado; y se le dice, porque la universidad del istmo, no es una institución inquisitoria, ni resuelve a base de presiones mediáticas por personas inciertas como es su caso, que desde el anonimato, donde puede ser un trabajador de esta institución o alguien afín, pretenda sembrar dudas y manchar el buen nombre de las autoridades y de la universidad; por lo que tales afirmaciones independientemente que se puede tomar como una falta de respeto. Se le responde aun con la forma maliciosa y alevosa de su narrativa, que, al tratarse de un procedimiento administrativo laboral, este fue resuelto de manera colegiada por los integrantes del Consejo Académico, no por una o dos personas, por lo que su conducta, denota que incurre en actos de injurias y difamación, que daña la imagen moral de la máxima autoridad de esta institución y del vicerrector de administración (daño moral).

A más de ello, se le contesta también, que carece de toda honestidad e imprecisión, su aseveración al manifestar que se está dejando en total impunidad y sin protección a los alumnos y violando los reglamentos de la universidad y los derechos humanos de los alumnos a tener una educación libre de violencia sexual, cuando desconoce el contexto del procedimiento administrativo laboral instaurado al profesor investigado y sancionado. Toda vez, que por su simple apreciación no podemos caer en el juego de un juicio inquisitorio

donde no se respeta las garantías individuales de los estudiantes y del investigado, que es el derecho a un debido proceso, por lo que si usted, en su momento, formo parte de ese linchamiento mediático y alevoso, que sin darles las garantías de audiencia al investigado, de presentar sus medios probatorios, y de no ser asistido de persona de su confianza y/o de abogado particular, déjeme decirle, que no solo en este procedimiento, sino en todos los que la universidad ha venido realizando, se le han dado todas las garantías de ley, y en este caso, el investigado, fue asistido de 2 abogadas particulares y presento medios probatorios; aun con ello, esta institución, por medio de los integrantes del consejo académico, que son más de 20 profesores investigadores que lo conforman, como son los jefes de carrera, directores de instituto, el vicerrector de administración y el encargado de despacho, quienes tienen voz y voto, deliberaron y por mayoría de votos se aprobó la sanción consistente de suspensión temporal de 7 días hábiles, que es la sanción máxima que se tiene en días de suspensión, y si las leyes que nos rigen, de contar con más días, sería la máxima que se hubiera aplicado.

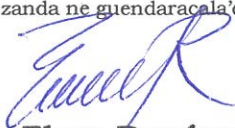
Aunado a sus falaces aseveraciones, los alumnos en ningún momento quedaron desprotegidos como usted lo afirma con su alevosa redacción; toda vez que, todos los alumnos, gozan de protección y está garantizada su seguridad, independientemente, de la vigilancia que las autoridades académicas tienen sobre este procedimiento, y la prevención que al propio trabajador sancionado se le hizo de su conocimiento, de que la repetición de la falta, da lugar a la remoción, y si la falta lo amerita, a ser presentada una denuncia penal en su contra, por los hechos que de ello se originen, amén de la legislación universitaria aplicables, como son: el reglamento de personal académico, reglamento interior de trabajo, reglamento de alumnado de licenciatura, código de conducta, programa institucional de cultura de la paz, protocolo para la prevención, atención y sanción de hostigamiento sexual, acosos sexual, todo tipo de violencia sexual y de género. Así como de la propia ley federal de trabajo y el código penal y de procedimientos penales para el Estado de Oaxaca.

Por último, se le invita, que rompa el velo del anonimato, como gente de bien, y no quede en alguien que solo siembra infundios, chismes, intrigas y demás.

Quedo a la orden, saludos cordiales.

A T E N T A M E N T E.

*voluntas totum potest
guiraa zanda ne guendaracala'dxi*



L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga
Titular de la Unidad de Transparencia, UNISTMO



